



MUNICIPALIDAD DE OROTINA
AUDITORÍA INTERNA
info.auditoria@muniorotina.go.cr
Telefax: 2428-3330



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

INFORME Nro. INF-AI-001-2018

AUDITORÍA DE ARQUEO A LOS FONDOS DE CAJA CHICA



INFORME Nro. INF-AI-001-2018

1. INTRODUCCIÓN	
1.1 Origen de la Auditoría.....	3
1.2 Objetivo del estudio	3
1.3 Naturaleza, Alcance y Oportunidad	3
1.4 Valor Agregado	3
1.5 Responsabilidad de la Administración y de la Auditoría.....	4
1.6 Regulaciones de la Ley General de Control interno.....	4
1.7 Limitaciones.....	5
1.8 Metodología aplicada	5
1.9 Comunicación de resultados.....	6
2. RESULTADOS	6
3. CONCLUSIÓN	7
4. RECOMENDACIÓN	8



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

INFORME Nro. INF-AI-001-2018
23 de enero de 2018

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen de la auditoría

El estudio tiene su origen en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2018, aprobado por el Auditor Interno y comunicado tanto al Concejo Municipal como a la Contraloría General de la República.

1.2. Objetivo del estudio

El objetivo de la auditoría consistió en: *“Evaluar si los saldos en efectivo existentes en cada uno de los fondos de caja chica con que cuenta la institución son razonables en relación con los vales de caja chica liquidados y los que se encuentran en tránsito, así como la adhesión en el trámite de los mismos a las disposiciones establecidas en el reglamento”*.

1.3. Naturaleza, Oportunidad, Alcance y Sujeción a las Normas.

La naturaleza de la auditoría es de carácter especial.

La oportunidad de la Auditoría se circunscribió a su inclusión en el Plan Anual de Trabajo para el período 2018, en el rubro de “Otros”.

El alcance del estudio estará circunscrito a evaluar los fondos de caja chica 1, 2 y 3, y la congruencia entre su saldo en efectivo y la adición de los vales liquidados y en tránsito correspondiente del 02 de enero de 2018 al 19 de enero de 2018.

El estudio fue desarrollado con sujeción a las *“Normas de Auditoría para el Sector Público”*, R-DC-064-2014.

1.4. Valor agregado

Con esta auditoría se pretende fortalecer el Sistema de Control Interno institucional, al identificar oportunidades de mejora sobre la gestión institucional en relación con la Administración de los fondos de caja chica por parte de la Tesorería Municipal.



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

1.5. Responsabilidad de la Administración y de la Auditoría.

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe, es responsabilidad de la Administración Activa.

La responsabilidad de esta Auditoría consistió evaluar la razonabilidad del monto de los fondos de Caja Chica en relación con los vales liquidados y los que se encuentran en tránsito, así como el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento al efecto.

1.6. Regulaciones la Ley General de Control Interno

Artículo 36. — Informes dirigidos a los titulares subordinados.

Cuando los informes de auditoría recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.*
- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.*
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.*



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa. *El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

[...]

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.”

Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. *Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

1.7. Limitaciones

En el desarrollo del estudio no se presentaron limitaciones:

1.8. Metodología aplicada

Para los efectos del presente estudio y como parte de las técnicas mediante las cuales la auditoría obtiene la evidencia para establecer la base de sus resultados, se utilizaron dentro de éste proceso la inspección de los fondos de caja chica a cargo de la Tesorería Municipal y la comparación, así mismo se



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

realizó la tabulación de datos y el análisis de los mismos por parte del equipo auditor a efectos de dar cumplimiento a los objetivos que se plantearon.

1.9. Comunicación de resultados

La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y recomendaciones producto de la auditoría a que alude el presente informe, se efectuó el día 06 de febrero de 2018 en las oficinas de la Auditoría Interna, con la presencia de los siguientes funcionarios del Área objeto de la auditoría: Licda. María Cordero Rojas Directora Administrativa Financiera y Sra. Rosalba Alpízar Solórzano Tesorera Municipal. La convocatoria a esta actividad se realizó de manera formal por medio del oficio N° AI-026-2018 del 24 de enero de 2018.

El borrador del presente informe se entregó en versión digital, a la Licda. María Cordero Rojas y a la Sra. Rosalba Alpízar Solórzano, en el mismo oficio se realizó la convocatoria a la discusión del informe, ello con el propósito de que a más tardar el 26 de enero de 2018 se formularan y remitieran a la Auditoría Interna, las observaciones que se consideraran pertinentes, no obstante, la Directora Administrativa Financiera vía correo electrónico suscrito el 25 de enero de 2018 solicita en primera instancia trasladar la reunión para el día lunes 05 de febrero de 2018, sin embargo, en correo remitido a la Auditoría Interna el día viernes 02 de febrero de 2015, dicha funcionaria solicita dejar como fecha definitiva para la discusión del informe el martes 06 de febrero de los corrientes.

2. RESULTADOS

Para la administración de los fondos de Caja Chica la Municipalidad de Orotina generó y sometió a aprobación por parte del Concejo Municipal el Reglamento para el Funcionamiento de Fondos de Caja Chica, el cual fue publicado en la Gaceta N°200 del 19 de octubre de 2011, reformado por el Concejo Municipal y publicado en la Gaceta N°4 del 05 de enero de 2012, estableciéndose por consiguiente en dicho reglamento las condicionantes en función de las cuales funcionarán los fondos de caja chica.

En relación con la operación de la Caja Chica, esta Auditoría realizó el día 19 de enero de los corrientes un arqueo a los fondos con que cuenta la institución determinándose de la revisión de los vales de caja chica liquidados y pendientes de liquidar analizados durante la realización de este arqueo, algunos incumplimientos reglamentarios, según se detalla a continuación:



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

N° de vale	Condición encontrada	Artículo violentado
917	No aporta factura	Art.17, inciso b)
889	Factura sin firma de jefatura	Art. 17, inciso e)
903	Vale sin fecha de liquidación.	Art. 15.
909	Vale sin fecha de liquidación, facturas sin la firma de la jefatura.	Art.15. Art.17, inciso e)
894	Vale sin detalle del monto a reintegrar. No posee firmas de autorización.	Art. 8
896	No posee firmas de autorización.	Art. 8
908	Factura no posee firma de jefatura, se consigna la firma de funcionaria.	Art. 17, inciso e)
927	Vale sin detalle de bienes a adquirir.	Art. 8

Lo anterior denota debilidades en el cumplimiento de las funciones de control establecidas vía reglamento para el custodio de la Caja Chica, lo cual en el caso que nos ocupa es reincidente, puesto que ya en otros estudios desarrollados por la Auditoría Interna se han establecido debilidades de similar naturaleza.

Las debilidades apuntadas podrían tener su origen en la ausencia de prácticas de fiscalización por parte de los superiores del custodio de caja chica, lo cual imposibilita la determinación oportuna de tales deficiencias y la consecuente toma de actividades correctivas.

3 CONCLUSIÓN

La Dirección Financiera como superior jerárquico de la Tesorería Municipal no ha establecido mecanismos de control (supervisión periódica) que le permitan identificar desviaciones en la ejecución del proceso de Caja Chica, en relación con las condicionantes establecidas reglamentariamente, con lo cual en forma reincidente se generan inconsistencias el desarrollo de la actividad.



ADEMÁS DE FISCALIZADORES SOMOS SUS ASESORES

4. RECOMENDACIÓN

En razón de la conclusión a la que se llega en el presente estudio se emite como recomendación única a la señora Directora Administrativa Financiera, Establecer en un período de 30 días naturales mecanismos de control (supervisión periódica) que le permitan garantizar razonablemente que el proceso de Caja Chica a cargo de la Tesorería Municipal se realiza en congruencia con las condicionantes establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento de fondos de Caja Chica.

Atentamente,

Lic. Omar Villalobos Hernández
AUDITOR INTERNO

Nota: Queda como evidencia del trabajo realizado File que contiene ----- folios en perfecto estado de conservación.